

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - - 000167 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000907 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través de Resolución No. 000644 del 08 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a favor del señor Alfredo Cure Gómez, una Licencia Ambiental para el desarrollo de un proyecto minero en un área equivalente a 73 Ha, ubicadas en el predio denominado Casa Vieja, en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, y específicamente en las siguientes coordenadas N 10°55'12.5" – W 74°54'10.6", por el término de duración de la vida útil del proyecto.

Que mediante Resolución N°000132 del 18 de Marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental a favor de la empresa CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA.

Que por intermedio de oficio con Radicado N°007674 del 29 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Minería presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Resolución N°00740 del 12 de Agosto de 2014, por medio de la cual se confirma la Resolución N°VSC 686 de 2013, mediante la cual se declaró la caucidad del contrato de concesión minera N° 21366, celebrado entre la ANM y la empresa Cantera La Castellana y Cia Ltda.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a través de Resolución N°000907 del 23 de Diciembre de 2015, a declarar la terminación de una Licencia Ambiental otorgada a la empresa Cantera La Castellana y Cía Ltda, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión celebrado entre la mencionada cantera y la Agencia Nacional de Minería, caducó y por tanto igual suerte corría la Licencia Ambiental otorgada.

Que posteriormente, la señora Miriam Cure Delgado, en calidad de representante legal de la Cantera la Castellana, y el señor Alfredo Elias Cure Gómez, a través de oficio con Radicado N°0002316 del 18 de marzo de 2016, presento ante esta Corporación, Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°000907 del 23 de Diciembre de 2015, basándose en los Argumentos que a continuación se presentan:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Manifiesta el accionante en su escrito:

*“ La sociedad Castellana Cía Ltda, ha cumplido con los postulados de ley y se nos hace preocupante la determinación y persecución de las determinaciones administrativas que no compaginan con la realidad, porque se desconocen las siguientes causales:*

- *Altos costos de los agentes para mantener los trámites de la licencia ambiental.*
- *Situación del momento actual en las sequias en el área rural.*
- *Acondicionamiento de los terrenos para ISAGEN y vía la prosperidad y el respectivo tránsito de nuestra actividad ganadera.*
- *Procedimientos jurídicos.*
- *Uso de áreas para la utilidad publica.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - 000167 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000907 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*Altos costos de los agentes para mantener los trámites de la licencia, para la sociedad y la empresa explotadora, el cual no tiene ningún provecho económico en el funcionamiento de la cantera la Castellana y Cía LTDA, como lo puede demostrar la demanda del juzgado segundo de soledad en la explotación de 250.000mt<sup>3</sup>:*

*El gobierno nacional está supliendo el problema de las sequías en el Departamento del Atlántico, lo cual no hemos recibido asistencias hasta la fecha, nos obliga a solicitar el aplazamiento nuevamente solicitado y esta corporación revise sus actuaciones arrogantes.*

*Para su conocimiento, las áreas serán ocupadas por las redes de energía según el proyecto ISAGEN y Vía La Prosperidad, el cual hemos hecho el uso de maquinarias para el tráfico interno de los predios rurales Finca Casa Vieja y Villà Elina, sumado al tránsito de nuestra actividad ganadera.*

*Procedimientos jurídicos, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA circula el trámite de la demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho de la licencia 31266.*

#### **PETICIONES**

**Primero.** *Revocar la declaración de la terminación definitiva de la licencia ambiental otorgada a la Cantera La Castellana Cía Ltda, representada jurídicamente Miriam Samira Cure Delgado, para la explotación de los materiales de construcción, ubicada en el predio denominado Casa Vieja en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Por cuanto se encuentra en un proceso judicial y administrativo ante el tribunal de lo contencioso administrativo de Cartagena.*

**Segundo.** *Concedernos nuevo plazo para el cumplimiento de la recuperación y del programa de las áreas explotadas en la cantera la castellana cía Ltda, establecida en el estudio de impacto ambiental, por cuanto usted señor director es conocedor de la situación que estamos viviendo por la carencia de las transformaciones climáticas, que vive la costa atlántica en el fenómeno del niño, pero que en el plazo destinado que conceda se la hasta la recuperación del cumplimiento del respectivo mandato de ley y cumpliremos el ordenamiento de la disposición administrativa.*

**Tercero.** *Que se realice de manera inmediata la supervisión y verificación de nuestra exposición por cuanto la inculpación o el incumplimiento es generado por una fuerza mayor y no por una voluntad propia, de quienes no hemos tenido ningún provecho de los recursos naturales, ante los gravámenes y perjuicios a los bienes de la sociedad y a quien hoy le seguimos prestando el servicio al bien común, en este caso de las instalaciones de las redes de servicio ISAGEN y CONCESION COSTERA.*

**Cuarto.** *Suspéndase todo tipo de acto administrativo que vaya en contra de nuestros intereses Castellana Cía Ltda, por cuanto nuestros permisos de licencia ambiental no solo deben amparar la gestión minera, por cuanto existen diferentes proyectos como es ISAGEN y CONCESION COSTERA, esto deberá ser vigilado por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.*

**Quinto.** *Como bien, es mi condición de representante judicial tengo que manifestarle a esta dirección que la suspensión del trámite administrativo y en su efecto para cumplir las normas que reglamentan el medio ambiente, declárese nulas todas las actuaciones en contra de cantera la castellana Cia y otras.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 1 6 7 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000907 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

#### FUNDAMENTOS LEGALES

##### Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

#### CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario precisar que la señora Miriam Cure Delgado, en calidad de representante legal de la Cantera La Castilla, en el recurso de reposición impetrado hace alusión a dos situaciones jurídicas distintas, una primera y sobre la cual se ocupara este despacho, es la declaración de terminación de la Licencia Ambiental a través de Resolución N°000907 del 23 de Diciembre de 2015, y de igual manera señala también en su escrito ciertos argumentos que corresponden al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la misma empresa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - 000167 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000907 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Así entonces, el presente recurso de reposición solo puede versar sobre lo dispuesto en la Resolución N°000907 del 23 de Diciembre de 2015, y no frente a los demás actos administrativos que se relacionan en el mismo.

No obstante lo anterior, en aras de dar claridad al expediente, esta autoridad ambiental procederá a analizar cada una de las peticiones interpuestas, en los siguientes términos:

- Frente a primera petición.

En consideración con la primera petición expuesta a través del recurso de reposición con Radicado N°0002316 de 2016, mediante la cual solicita revocar la declaración de terminación definitiva de la licencia ambiental otorgada a la Cantera La Castellana Cía Ltda, teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra en un proceso judicial y administrativo ante el Tribunal de lo contencioso administrativo de Cartagena, nos permitimos indicarle que dicha solicitud no resulta procedente teniendo en cuenta que hasta tanto no exista un pronunciamiento oficial por parte del Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, en consideración con la vigencia de la Resolución N°VSC 686 de 2013, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera N° 21366, celebrado entre la ANM y la empresa Cantera La Castellana y Cía Ltda, la Corporación no puede validar la existencia de una Licencia Ambiental sin el lleno de uno de los principales requisitos, como es el contrato de concesión minera.

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015, contempla en su artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. lo siguiente: *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas DAA, o una vez surtido dicho procedimiento el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el Artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. Formulario Único de Licencia Ambiental;
2. Planos que soporten el EIA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto;
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado;
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental;(...)
6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas;
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa.
8. Copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 11 85 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental.

Parágrafo 1°. Los interesados en la ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Frente al tema, es pertinente anotar que para el desarrollo de las actividades mineras al interior de un predio, concurren dos entidades o autoridades involucradas en el proceso, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - 000167 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000907 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

minera y la ambiental, por tanto deberán en principio cumplirse las disposiciones aplicables en ambos casos.

En el caso que nos ocupa, y de acuerdo a lo señalado en la norma previamente transcrita es claro que para la obtención de una Licencia Ambiental, se requiere como primera medida la obtención de un TITULO MINERO O UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA para que sea viable el otorgamiento, así como la ejecución de las actividades derivadas de una Licencia Ambiental. Lo anterior implica, que no es posible para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, viabilizar un área o habilitar la misma para la explotación, sin que antes no se obtenga por parte de la Agencia Nacional de Minería, el correspondiente título minero o el contrato de concesión debidamente inscrito, que garantice a esta entidad ambiental, que el usuario se encuentra adelantando los trámites ante la autoridad minera para cumplir con la normas aplicables.

Así las cosas, se reitera que no es posible revocar la Resolución N°000907 del 23 de diciembre de 2015, hasta tanto el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, no se pronuncie acerca de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho impetrada, o suspenda temporalmente como medida cautelar los efectos de la Resolución N°VSC 686 de 2013.

- Frente a las peticiones segunda, tercera, cuarta y quinta.

En relación con las peticiones que se indican, es necesario aclarar que las mismas hacen alusión a la obtención de un plazo para el cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas por parte de esta autoridad ambiental, argumentando entre otros aspectos la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito, así como la existencia de proyectos adicionales que han impedido que la empresa en mención de cumplimiento a las obligaciones de esta entidad.

Al respecto, debe destacarse que no resulta ser esta la oportunidad procesal para entrar a debatir el otorgamiento de un plazo para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la Resolución N°00644 del 08 de octubre de 2008, y el Auto N°000619 del 13 de agosto de 2010, máxime cuando existe al interior del expediente 1409-243, contentivo de la información correspondiente a la cantera La Castellana Cia Ltda, un procedimiento sancionatorio ambiental en curso, en etapa de formulación de cargos.

Por consiguiente, esta autoridad ambiental colige al representante legal de la empresa en comento a presentar sus argumentos en los correspondientes DESCARGOS, a los que hace alusión la Ley 1333 de 2009, y así pueda bajo esos términos evaluarse las peticiones que se hacen frente al caso de marras.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese en todas sus partes la Resolución N°00907 del 23 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se declara la terminación de una Licencia Ambiental otorgada a la empresa Cantera La Castellana y Cía Ltda, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: - 000167 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000907 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **11 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1409-243  
Elaboró M.A Contratista